

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., enero 25 de 2021

**REF: N° 1100140030782021-00010-00**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Complete los hechos y las pretensiones de la demanda precisando la forma como se imputó el pago efectuado por la parte pasiva en cuantía de \$4.400.000,00, aplicándolo a intereses de plazo o moratorios y capital.
2. Adecue los hechos y pretensiones de la demanda de acuerdo a la literalidad de la letra de cambio base de recaudo, toda vez que en ella se pactó que la suma mutuada sería pagada el 25 de enero de 2018. No obstante, pretende los intereses moratorios desde 05 de noviembre de 2017, sin que dicha fecha concuerde con la forma de vencimiento convenida por las partes. Tenga en cuenta que los intereses corrientes o de plazo se generan desde el momento en que se adquirió la obligación y hasta la fecha de exigibilidad, y a partir del vencimiento del título lo que procede es el cobro de intereses moratorios.

**NOTIFÍQUESE,**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ**

DLR

**Firmado Por:**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39a6dfcd52dd5358715074750db958e6afe3c4b219571147ba65262479a37242**

Documento generado en 25/01/2021 09:27:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**